



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00925
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Requiere previo a dar apertura incidente de desacato

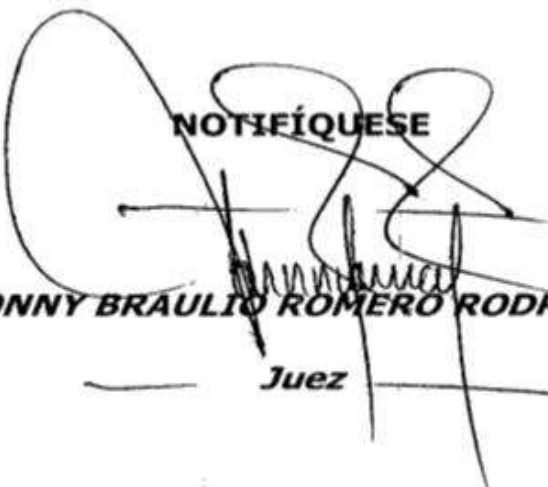
Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede, por la señora **ERIKA PATRICIA VARGAS BEDOYA**, se ordena requerir previo a dar apertura al incidente de desacato a COOMEVA EPS.

Al respecto, atendiendo lo dispuesto en la Sentencia T 315 del 18 de agosto de 2020 proferida por la Corte Constitucional, no se ordenara vincular en el presente incidente a la representante legal de la **EPS COOMEVA**, razón por la cual, en su lugar, se ordena requerir a los encargados del cumplimiento de fallos de tutela, esto es, el señor **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ** en calidad de Gerente de la Zona Norte, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela y **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ** en calidad de director de oficina, para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Medellín en fallo de segunda instancia del 22 de febrero de 2021.

Se concede a la parte accionada el término de **dos (2) días** para que rinda el informe a que haya lugar y procede a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del fallo de tutela.

Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097cfb3e6fb33210e5da06a4a84d9f7bb5562e9ba34dd839dc313dc0990810de**
Documento generado en 26/08/2021 02:39:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>